

DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

Notificación a la Oficina de Registro Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

En virtud de la Regla 17 del Reglamento de Ejecución Común del Arreglo de Madrid y su Protocolo

I. ADMINISTRACIÓN QUE NOTIFICA:

Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI)
Calle Picota No. 15 entre Luz y Acosta,
Habana Vieja,
La Habana - Cuba

Teléfonos: 861-0185
862-4379
862-9771
Fax: (537) 866-5610

II. No. DEL REGISTRO INTERNACIONAL OBJETO DE DENEGACIÓN: 1256179

MARCA: Figurativa (Se reivindican los colores naranja, blanco.)

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL TITULAR: APPLE INC. One Apple Park Way Cupertino CA 95014, Estados Unidos de América

III. MOTIVOS DE LA DENEGACIÓN:

Basada en examen de oficio (Regla 17.1 y Regla 17.2 vi)

IV. LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, COMO PARTE CONTRATANTE DESIGNADA, DECIDE:

Denegar provisionalmente la marca solicitada para TODOS los productos: porque no reúne los requisitos necesarios para que el potencial consumidor pueda percibirlo como medio identificador de los productos instados e indicador de la fuente empresarial, en tanto representa un ícono informático o la expresión gráfica habitual en el mercado para indicar características como la finalidad o el contenido de los productos reivindicados. Al propio tiempo, si no cumplen con tales particularidades, se induce a error al potencial consumidor. Nótese que al mismo no se le ha incorporado ningún elemento caprichoso o especial; careciendo de suficiente capacidad distintiva respecto de tales bienes.

V. DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL APLICABLES EN LA MATERIA: Artículo 16.1, incisos a), c) y f) del Decreto-Ley Número 203 "DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS"

VI. INFORMACIÓN RELATIVA A UN SIGNO ANTERIOR


VII. El titular del registro internacional podrá responder la denegación provisional ante la Oficina Cubana en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de notificación del presente documento. Es obligatoria la representación por un Agente Oficial cubano. Decursado el plazo anterior, la Oficina emitirá una decisión definitiva concediendo o denegando el registro. **(Regla 17.2 vii)).**

VIII. FECHA DEL RECHAZO PROVISIONAL: La Habana, 26 de febrero de 2019

IX. ANEXOS

- Prohibiciones del registro de las marcas, Legislación aplicable.
 Lista de Agentes Oficiales.

X. FIRMA O CUÑO OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRONUNCIÓ EL RECHAZO

Examinador  Marlén Pérez Suárez
Dpto. de Marcas y Otros Signos Distintivos
OCPI




Vto. Bno. MSc. Clara A. Miranda Vila
Jefe del Dpto. de Marcas y Otros Signos Distintivos
OCPI

Ref: 2019/1918